



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 296 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE DEROGA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 296 de 2021 Cámara “Por el cual se deroga la Jurisdicción Especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 296 de 2021 Cámara “Por el cual se deroga la Jurisdicción Especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”.

Trámite de la iniciativa

El Proyecto de Acto Legislativo No. 296 de 2021 Cámara fue presentado por los Honorables Representantes Margarita María Restrepo Arango, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Christian Munir Garces Aljure, Enrique Cabrales Baquero, y por los





honorables senadores Milla Romero Soto, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar, Miguel Angel Barreto Castillo, Paola Andrea Holguín Moreno, y Javier Mauricio Delgado Martínez. Proyecto publicado en la Gaceta 1221 de 2021.

Igualmente, el pasado 22 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente único al suscrito.

I. Objeto

El presente Proyecto de Acto Legislativo busca derogar la JEP, debido a los incumplimientos que ha presentado en su funcionamiento, e igualmente, en atención al alto costo que representa y que afecta las finanzas del Estado, pudiendo redirigirse esos recursos a la población colombiana.

II. Necesidad de la iniciativa

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP – fue creada, entre otros, con el fin de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición, como pilares fundamentales en la implementación del acuerdo de La Habana. Infortunadamente, la realidad evidenciable en los hechos nos muestra que ninguno de esos pilares ha sido honrado y protegido por la JEP, motivo por el cual proponemos su derogatoria. En lo que respecta a cada uno de estos elementos axiales, vale decir:

Garantía de Verdad: el caso de Álvaro Gómez Hurtado levanta serias sospechas en cuanto al respeto y cumplimiento de la garantía de Verdad. La JEP no ha





hecho un trabajo eficiente con el fin de lograr establecer que lo que las Farc comunicó en los últimos días es cierto, a pesar de que las pruebas que por años ha recaudado la justicia ordinaria demuestran todo lo contrario. Además de este caso, nos encontramos con la afirmación de que las Farc NO reclutaba niños, que ellos ingresaban voluntariamente y estaban en labores de formación. Esta afirmación es una burla con el pueblo colombiano que durante muchos años vio cómo las Farc reclutaban y secuestraban a los niños para entregarles un fusil y usarlos para delinquir – hay evidencia fotográfica –.

En lo que respecta al tema del narcotráfico también hay más dudas que certezas. Las Farc ha negado cometer este delito y no ha entregado rutas para dismantelar este grave flagelo. A pesar de lo anterior, la JEP no los ha requerido ni presionado para cumplir con la verdad a Colombia. **No solo se trata de alcanzar la verdad histórica sino también la verdad judicial.**

Garantía de Justicia: el caso del narcoterrorista Jesús Santrich es una prueba clara del incumplimiento en la implementación de Justicia. La JEP, a pesar de los fuertes indicios y material probatorio que demostraba que Santrich había delinquido con posterioridad a la firma del acuerdo, decidió aplicarle la garantía de No extradición, desnaturalizando esta figura contenida en el artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 01 de 2017. Esto, sumado a la situación de alias el Paisa y de Iván Márquez, en donde la JEP actuó de forma incompetente, lo cual decantó en la huida por parte de estos. **La garantía de Justicia no se materializa y está totalmente destruida.**

Garantía de Reparación: las Farc entregó 42.680 millones de pesos (unos 12,2 millones de dólares) del billón de pesos (unos 286 millones de dólares) que presentó en 2017 como bienes inventariados para reparar a las víctimas, lo que



supone solo el 4 % de lo pactado¹. A este respecto, la JEP ni siquiera ha hecho un llamado para conminarlos a reparar las víctimas, dejando todo el peso de este punto al Estado y por consiguiente a los colombianos que pagan impuestos y trabajan día a día de forma honesta. Vemos acá que la garantía de Reparación no se ha honrado, en detrimento de las víctimas.

En ese mismo horizonte, vale decir que a 31 de diciembre de 2020 –plazo inicial para la entrega total de los bienes- las Farc solo había entregado lo siguiente, respecto de lo que estaba incluido en el inventario:

Tipo de Activo	Cantidad reportada	Bienes recibidos	% de recepción
Dinero en efectivo (pesos colombianos)	\$ 12.070.000.000	\$ 2.114.350.000	17.52
Dólares	USD 450.000	USD 450.000	100
Joyas	25.000g	2.540g	
Oro (lingotes y granulado)	440.020g	252.500g	57.38
Semovientes	24.456 unidades	229 unidades	
Muebles y enseres	51.992 unidades	1.820 unidades	
Inmuebles	722 unidades	8 unidades	
Vehículos	319 unidades	4 unidades	

Fuente: El Espectador (2021). Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/abc-de-la-entrega-de-bienes-de-las-farc-entienda-la-controversia-entre-gobierno-y-exguerrilla-article/>

¹ [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-paz_farc-solo-entregaron-el-4---de-bienes-inventariados-para-reparar-a-v%C3%ADctimas/46373256#:~:text=Bogot%C3%A1%2015%20feb%20\(EFE\),el%204%20%25%20de%20lo%20pactado.](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-paz_farc-solo-entregaron-el-4---de-bienes-inventariados-para-reparar-a-v%C3%ADctimas/46373256#:~:text=Bogot%C3%A1%2015%20feb%20(EFE),el%204%20%25%20de%20lo%20pactado.)



De lo anterior se evidencia que **no** se ha cumplido con la reversión de los bienes. No hacerlo significa validar el poder acumulado y las fortunas construidas a costa del sufrimiento y la muerte de las víctimas, y aceptar que la violencia es un medio legítimo para hacerse con la propiedad².

Garantía de No repetición: el incumplimiento de esta garantía es evidente. Hoy tenemos, las cifras varían según la fuente, alrededor de 7 mil reincidentes, mal llamados disidencias Farc, y la cifra sigue aumentando día tras día, todo esto alimentado por los cabecillas narcoterroristas que, arropados en la impunidad, decidieron rearmarse y violentar al pueblo colombiano. **No deja de ser reprochable a todas luces que actualmente las Farc tenga un brazo político y un brazo armado.**

Sumado a lo anterior, la JEP, a pesar de no entregar resultados ni servirle a los colombianos de manera eficiente, cuenta con un presupuesto de más de \$300 mil millones de pesos, que ha sido utilizado, entre otros para pagar favores políticos a través de contratistas familiares y cercanos a quienes apoyaron el proceso de La Habana. En tiempos como hoy, donde los recursos no se pueden derrochar, este dinero serviría para pagar 1 mes de Ingreso Solidario de 2 millones de familias.

Todo lo anterior muestra de manera palmaria que las Farc está incumpliendo como mínimo con tres puntos clave del Acuerdo: *i) fin del conflicto, ii) solución al problema de las drogas ilícitas, y iii) víctimas*, para lo cual la JEP no ha dado resultados eficientes en la consecución de estos fines.

² Alejandro Reyes, "Restitución de tierras y reordenamiento de la propiedad agraria", *Razón pública*. <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/>

En conclusión, la JEP no está cumpliendo con el propósito para el cual fue creada, adicionalmente está dilapidando el dinero de los colombianos y no está ayudando a la implementación de una justicia que lleve a que en Colombia cese la violencia.

III. Conflicto de intereses

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten*



investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de



cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que en la discusión y aprobación del presente Proyecto de Acto Legislativo no se suscitaría un conflicto de intereses en la medida en que no se advierte un interés actual y directo en relación con los congresistas.

Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes **dar primer debate** en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 296 de 2021 Cámara **“Por el cual se deroga la Jurisdicción Especial para la Paz y se dictan otras disposiciones”**, en los mismos términos del proyecto original.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Ponente Único



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.
296 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE DEROGA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Deróguese los artículos transitorios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, introducidos por el acto legislativo 01 de 2017.

Artículo 2. Elimínese el párrafo del artículo 122 de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2017.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Congresistas,

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Ponente Único



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

